

## DECRETO-LEY No. 7263

### Transferencia de partidas del Pliego de Guerra.

#### LA JUNTA DE GOBIERNO

En vista de las dificultades financieras del momento, que permiten la adopción de medidas excepcionales; de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de fecha de once de marzo del presente año; y con el informe de la Contraloría General de la República;

Decreta:

Artículo único.—Modifícase lo dispuesto en el artículo décimo del título segundo de la ley No. 6652 y autorízase la transferencia de los saldos que arrojen durante los meses de julio y agosto del año actual, en los respectivos dozavos, las siguientes partidas: ochentidos, ochentitres y ochenticuatro del capítulo octavo del Pliego de Guerra del Presupuesto General de la República, para 1930 prorrogado; partidas destinadas para la adquisición de municiones de infantería y artillería y renovación del material de guerra.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos treintuno.

D. SAMANEZ OCAMPO

J. F. Tamayo. — U. Reátegui. — Federico Díaz Dulanto. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — Emilio L. Gómez de la Torre.

Por tanto:

Mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Lima, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos treintuno.

SAMANEZ OCAMPO.

Gustavo A. Jiménez.